

Primero.—Homologar la llave pipa, de 28 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.274, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamalla (Gerona), carretera de Vilamalla a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 1.692.—23 10-1984.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

26154 RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.693 la llave pipa, de 29 milímetros marca «Cahors», referencia 905.275, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamalla (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave pipa, de 29 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.275, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa, de 29 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.275, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamalla (Gerona), carretera de Vilamalla a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.—Homologación 1.693.—23-10-1984.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

26155 RESOLUCION de 28 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 7 de agosto de 1984 y el día 10 de septiembre de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 24 de julio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ARO 1.984

PRÉAMBULO

Las condiciones pactadas en los CAPÍTULOS II (CONDICIONES ECONÓMICAS) y CAPÍTULO III (JORNADA-VACACIONES-CALENDARIO), no serán de inmediata aplicación al personal de los Centros de Trabajo de Vilanova i la Geltrú, y su aplicación futura, así como las de definitiva configuración que tengan dichos CAPÍTULOS para dicho personal de Vilanova i la Geltrú, quedarán condicionada a lo previsto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA que consta en el artículo 44 de este Convenio.

Esta suspensión a la inmediata aplicabilidad de lo pactado y el condicionamiento de su eficacia, en los dos aspectos indicados, es una fórmula transaccional convenida por las partes negociadoras del Convenio, para armonizar el respeto a las expectativas de derecho que tiene el personal de Vilanova, sobre cómputo de jornada (y cuya definitiva resolución influye en las propuestas económicas y en la configuración de la jornada), con la aspiración de todos los demás centros que no se hallan afectados por este problema de que el Convenio acordado se aplique inmediatamente, y sin esperar el resultado definitivo del Conflicto Colectivo planteado por el personal de Vilanova i la Geltrú.

I - ÁMBITO Y VIGENCIA

Art. 1 - Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a todo el personal de Productos Pirelli, S.A., a excepción de las personas con funciones directivas, como en anteriores Convenios.

Mediante petición del interesado, se reconocerá al personal excluido el derecho de ser incluido en el ámbito del presente Convenio.

Art. 2 - Ámbito funcional y territorial.

Este Convenio es de aplicación en todos los Centros de Trabajo, (Fábricas, Centros Comerciales y Oficinas Centrales), que la Sociedad Productos Pirelli, S.A., tiene en el territorio español.

Art. 3 - Ámbito temporal.

El presente Convenio tiene una duración de un año, extendiéndose su vigencia desde el 1-1-1984 hasta el 31-12-1984. Los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1984.

Qualquiera de las dos partes podrá denunciar este Convenio en el último trimestre de 1984 notificando su decisión por escrito a la otra parte con un preaviso mínimo de dos meses a la terminación de la vigencia.

II - CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 4 - Incremento de los salarios fijos.

La Masa Salarial de 1983 en su cálculo Teórico Real, se incrementará en un 6'75%, lo que considerando las voces de Salario, Complemento Salario, Complemento no absorbible, Gratificaciones Legales y Beneficios, representa un incremento anual de 54.326'4 ptas. para el personal de Nivel 1 y mayor de 18 años.

Este incremento anual se distribuirá entre las dos Gratificaciones de verano y Navidad, los Beneficios y el Salario Base, a saber:

a) Personal obrero:

Su Salario Base de 287'202 ptas./hora, se incrementa en 19'548 ptas./hora y pasa a ser para 1984 de 306'75 ptas./hora.

Los oficiales de 1º y 2º de Taller de las fábricas de Vilanova y Torredembarra tendrán un incremento de 19'939 ptas./hora y 19'743 ptas./hora, respectivamente.

El salario de los aprendices de tercer, segundo y primer año se incrementará, respectivamente, con el 80%, 70% y 60% del incremento de 19'548 ptas./

b) Personal Subalterno, Empleado y Técnico:

Su Salario Base mensual se incrementa en 3.746' ptas./mes, multiplicadas por el coeficiente de nivel más 432' ptas./mes, correspondientes al incremento del Premio Mínimo de Producción.

Este incremento se percibirá dentro de la voz denominada "Complemento de reclasificación profesional".

Se considera Cálculo Teórico Real de la Masa Salarial, el siguiente:

Obreros: Salario igual al precio hora vigente por todas las horas pagadas del año para toda la plantilla media del año 1983.

- Complemento salario igual al censunitivo, corregido por el mismo porcentaje que resulte del cálculo del salario.
- Gratificaciones legales igual a 2 mensualidades del Salario y Complemento Salario.
- Beneficios: igual a media mensualidad del Salario y Complemento salario.

Empleados:

- Salario, Complemento salario y Complemento no absorbible igual al censunitivo.
- Gratificaciones Legales igual a 2 mensualidades del Salario y complemento antes citados.
- Beneficios: igual a media mensualidad del Salario y Complementos citados.

Condicionamiento del porcentaje de incremento para el personal de los Centros de Vilanova i la Geltrú.

El porcentaje del 6'75% en que se incrementan los diversos conceptos retributivos, según se indica en los artículos de este CAPÍTULO, quedará condicionado, para el personal de los Centros de trabajo de Vilanova i la Geltrú, a lo que se pacta en la disposición transitoria de este Convenio, contenida en el artículo 44, y, por tanto, se fijará en su momento si el porcentaje definitivo del incremento, para dicho personal, es el general del 6'75%, o el inferior que se conviene, en aplicación de las diversas alternativas previstas en dicha Disposición Transitoria.

Art. 3 - Antigüedad.

Para el cálculo de la antigüedad se computará todo el tiempo transcurrido desde el ingreso en la Empresa, cualquiera que sea la modalidad del contrato y siempre que haya continuidad de trabajo entre una y otra modalidad. Las excedencias forzadas reguladas por la Ley también se computarán a efectos del cálculo de la antigüedad.

A efectos del cálculo de la antigüedad se reconocen dos trienios y siete quinquenios por este orden. A un trienio corresponde un porcentaje del 5% y a un quinquenio un porcentaje del 10%. Para hallar el valor de la antigüedad se aplicará el porcentaje que a cada trabajador corresponde sobre una base de 1.103'8 ptas./día (Base 1983= 1.034' incrementada en un 6'75% = 1.103'8 ptas./día).

Para el personal empleado la base para 1984 es de 33.114' ptas./mes. Los quinquenios 6º y 7º se abonan a razón de un 2% cada año.

Art. 6 - Incentivo y adicional por mérito.

Se incrementa el 6'75% en cada uno de los puntos de las tarifas de pago en vigor.

El premio mínimo de producción pasa a ser de 37'67 ptas./hora.

Se elevan, también, en un 6'75% las primas fijas y los pluses que se liquidan conjuntamente con el incentivo.

Art. 7 - Complemento de calidad y cantidad.

Se incrementa en un 6'75%.

Art. 8 - Pluses varios.

Se incrementa en un 6'75%.

Art. 9 - Gratificaciones legales.

Las gratificaciones de verano y Navidad se abonarán a razón de 30 días de salario y complemento salario vigentes en el propio año.

La antigüedad se pagará al día.

El incentivo se pagará conforme al promedio de los seis meses anteriores y el C.C.C. será el correspondiente al mes de la gratificación de que se trate.

Dichas gratificaciones se harán efectivas los días 15 de los meses de julio y diciembre.

Art. 10 - Beneficios.

Por este concepto se abonará en el mes de febrero de 1985 una cantidad equivalente a 15 días de salario y complemento salario vigentes en 31 de diciembre de 1984.

Se abonará, además, el importe de 15 días de incentivo al momento de la última gratificación.

En el concepto de beneficios el personal empleado percibirá también la mitad del C.C.C. correspondiente al mes en cuestión.

Art. 11 - Plus nocturnidad.

Se mantiene el régimen del 40% sobre los conceptos salariales que sirven de base para su cálculo.

III - JORNADA LABORAL, VACACIONES Y CALENDARIO LABORAL.

Art. 12.- Jornada laboral.

Durante la vigencia de este Convenio se mantiene el mismo número de horas efectivas/año que en 1983, a saber:

	Personal horario producción	Personal horario oficina
Fca. Cables Vilanova	1.816'5 h./ef./año	1.791'5 h./ef./año
Fca. Hilos Esmalt.Torred.	1.807'5 "	1.791'5 "
Fca. Neumáticos Manresa	1.809'5 "	1.781'5 "
G.A. Art.Técnicos Vilan.	1.816'5 "	1.791'5 "
G.A. Moltex, Cornellá	1.815'5 "	1.786'5 "
Oficinas Centrales y Centros Comerciales	1.736'5 para todo el personal	

La jornada del personal con calendario u horario especial será la resultante de los calendarios o acuerdos que figuran anexos a este Convenio.

La representación de los trabajadores hace constar su aspiración de alcanzar, en sucesivos Convenios reducciones progresivas que permitan llegar a la jornada anual de 1.826 horas de presencia (bocadillo incluido). Por su parte la representación de la Empresa asume el compromiso de estudiar esta aspiración para tenerla en cuenta, en los próximos convenios, en la medida de sus posibilidades.

Para todos los centros de trabajo, a excepción de los de Vilanova i la Geltrú, en los que existan jornadas continuadas, se acepta que la media hora de descanso para tomar el bocadillo, no se considera ni se considera como tiempo de trabajo efectivo, a los efectos de lo previsto en el número 2 del artículo 1 de la Ley 4/1983, sin perjuicio de que se siga retribuyendo dicho tiempo de presencia en la forma y con los conceptos con que se ha venido haciendo hasta el presente.

Para el personal de los Centros de trabajo de Vilanova i la Geltrú, la consideración o no de dicho descanso o de parte de él como jornada efectiva, queda supeditada al definitivo resultado del Conflicto Colectivo de interpretación presentado, y que en estos momentos se halla pendiente de Sentencia. En consecuencia, la jornada que se indica al principio de este artículo se entiende de provisional para dicho personal y condicionada a lo que resulte de dicho Conflicto, en la forma que se conviene en la Disposición Transitoria del artículo 44.

Art. 13 - Vacaciones.

Se mantiene el régimen actual de 26 días lehárables para todo el personal.

Art. 14 - Calendario.

La actualización de las condiciones de los sistemas de calendarios u horarios normales y especiales actualmente aplicados y consolidados, se realizará dentro del Convenio Colectivo, sin perjuicio de que sus detalles se sigan concretando a través de los respectivos Comités de Empresa de los Centros afectados.

El conjunto de calendarios u horarios consolidados se reflejarán en un anexo del Convenio Colectivo.

Excepcionalmente, la negociación de la prórroga y actualización, en su caso, del calendario de cuatro equipos de la Planta II de la fábrica de Neumáticos, así como de su posible extensión al resto de fábrica una vez realizada su reestructuración, como condición que establece la Dirección para comprometer las inversiones necesarias, serán tratadas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento de dicha fábrica creada en los ACUERDOS de 7-1-84 sobre esta materia.

Estos ACUERDOS, así como los alcanzados respecto a los puntos anexos indicados por la citada Comisión Mixta de Seguimiento, en su negociación paralela a la del presente Convenio Colectivo, quedan incorporados en anexo al mismo.

IV - CONDICIONES SOCIALES

Art. 15 - Jubilación, Viudez, Orfandad total e Invalidez.

Se mantiene el régimen establecido en el Convenio 81-83, partiendo del mismo Sistema en el aplicado para el cálculo de la base reguladora, por consiguiente si la Seguridad Social modifica el sistema ahorro vigente para calcular la base reguladora de las pensiones o su porcentaje, la Empresa para calcular el complemento a su cargo, no partirá del nuevo sistema o porcentaje sino del aplicado durante los años 1981-83.

Jubilación.

La Empresa complementará, respecto del personal acogido al régimen voluntario de jubilación de la misma, las pensiones de

jubilación de la Seguridad Social hasta el 95% del salario real neto calculado sobre el promedio de los 24 meses anteriores a la fecha de la jubilación.

En alternativa, el cálculo del promedio se podrá hacer sobre los doce meses anteriores a la fecha de jubilación, siempre que la diferencia de coste entre el promedio de los doce meses y los 24 meses vaya a cargo del Fondo para el complemento de pensiones contemplado en el Art. 16 de este Convenio.

Las demás condiciones para la jubilación se mantienen invariables según resulta del anterior Convenio y disposiciones anteriores.

Durante la vigencia del presente Convenio la Empresa no absorberá las mejoras que concede la Seguridad Social en las pensiones de jubilación derivadas del régimen de Convenio (quedan excluidas las pensiones procedentes de expedientes o análogas en tanto no pasen a regirse por el régimen normal).

Viudedad y orfandad total.

Se mantienen los regímenes creados en los Convenios 1979 y anteriores. Dado que la regulación de estos complementos ha quedado dispersa en varios documentos, conviene resumir lo siguiente:

1. El derecho al complemento se reconoce, exclusivamente, a las viudas o huérfanos totales de trabajadores en activo, comprendiéndose, también, en esta situación la del trabajador que se halle en incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional siempre que, en uno u otro caso, no haya transcurrido más de un año y medio desde que dejó de trabajar en la Empresa.
2. El complemento de viudedad se perderá si la viuda contrae nuevo matrimonio o en el caso de que la Empresa le ofreciera un puesto de trabajo adecuado a sus posibilidades y la viuda no estuviese imposibilitada para aceptarlo.
3. Las mejoras de la Seguridad Social se absorben en todos los casos.

Invalidad.

Se mantiene el régimen establecido en el Convenio de 1979. Como concesión del presente Convenio, durante su vigencia no se absorberán las mejoras de la Seguridad Social.

Art. 16 - Complemento de pensiones mínimas.

La Empresa destina a dotar este fondo temporal, la cantidad de 21.572.000⁰⁰ ptas., incrementada o reducida con el saldo de la aplicación del Fondo en los años 1981-83.

Con los importes disponibles se atenderán los siguientes conceptos y por este orden:

- 1º - Los costes que puedan originarse por las diferencias de cálculo de la pensión de jubilación según el epígrafe anterior
- 2º - Las pensiones de jubilación inferiores a 25.000⁰⁰ ptas.
- 3º - Las pensiones de invalidez inferiores a la expresada cantidad de 25.000⁰⁰ ptas.
- 4º - Las pensiones de viudedad inferiores a las precisadas 25.000⁰⁰ ptas. de las viudas de trabajadores en activo, cuyo hecho causante sea de fecha anterior al 1^º de enero de 1976.

La Empresa abonará estos complementos mientras exista disponibilidad en el Fondo y el saldo positivo o negativo de cada año se regularizará con el nuevo fondo del año siguiente, que quedará incrementado o disminuido, según proceda.

La cuantía de este complemento se reducirá en la medida que aumenten las aportaciones de la Seguridad Social.

Art. 17 - Fondo social.

Para el año 1984 la dotación del Fondo Social, que en 1983 ascendió en total a 13.650.550⁰⁰ ptas., se incrementa en el 6,75% y para su distribución por centros, se aplica el criterio de proporción a sus plantillas al 1 de enero de 1984, arrojando las siguientes cantidades:

	<u>Plantilla</u>	<u>Pesetas</u>
Fábricas Vilanova	1.386	5.287.100 ⁰⁰
Fábrica Manresa	1.625	6.198.800 ⁰⁰
G.A. Moltex - Cornellá	379	1.445.700 ⁰⁰
Fábrica Torredembarra	99	377.700 ⁰⁰
Oficinas Centrales	144	549.300 ⁰⁰
C.C. Barcelona	53	125.900 ⁰⁰
C.C. Bilbao-Oviedo	29	116.600 ⁰⁰

	<u>Plantilla</u>	<u>Pesetas</u>
C.C. La Coruña	16	61.000 ⁰⁰
C.C. Madrid-Valladolid	44	171.700 ⁰⁰
C.C. Sevilla-Granada	32	122.100 ⁰⁰
C.C. Valencia	19	72.500 ⁰⁰
C.C. Zaragoza	13	49.600 ⁰⁰
Totales	3.823	14.572.000⁰⁰

Art. 18 - Seguro de vida colectiva.

Se mantiene en 600.000⁰⁰ ptas., en forma igual para todo el personal.

Art. 19 - Ayuda escolar.

La asignación por beneficiario pasa a ser de 9.000⁰⁰ ptas. brutas, a incluir en la nómina del mes de agosto de 1984.

Art. 20 - Horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor.

Atendiendo a lo previsto en el punto IV.4 del Acuerdo Nacional sobre Empleo (ANE) y a lo dispuesto en el Real Decreto 1858/81 de 20 de Agosto, así como en la Circular de la Dirección General de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña y en el R.D. 92/83 de 19 de enero sobre horas extraordinarias de fuerza mayor y estructurales, se toman los siguientes acuerdos:

- 1º - Las partes firmantes de este Acuerdo estiman que la reducción de horas extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo y han coincidido en la conveniencia de gravar el coste de las mismas a través del recargo reglamentario en las cotizaciones a la Seguridad Social por concepto de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales que como tales se pactan en convenio, no tendrán dicho recargo. Para ello, se notificará así mensualmente a la autoridad laboral conjuntamente por empresa y comité o delegados de personal, en su caso.

A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por períodos puntuales de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

También en relación al objetivo de estimular la creación de empleo a través de la reducción de horas extraordinarias, las partes han coincidido en la importancia del estricto cumplimiento del Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores; el incumplimiento de este Artículo será considerado falta grave a efectos de lo dispuesto en el Artículo 57 del Estatuto.

- 2º - Mensualmente se someterá la relación de horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor de cada Centro de Trabajo, si las hubiere, a la consideración de los respectivos Comités de Empresa, para la confirmación, en su caso, de dicha calidad de horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor y posterior tramitación.

- 3º - Las de fuerza mayor serán aquellas que vengan exigidas por la necesidad porcentual de prevenir o reparar siniestros o averías de carácter grave.

- 4º - Dentro del espíritu limitador de la realización de horas extraordinarias expresado en el punto 1º de este artículo, las partes acuerdan congelar, durante la vigencia de este Convenio Colectivo la tarifa salarial de las horas extraordinarias de todo tipo, a los precios pagados durante el año 1983.

Art. 21 - Fondo de Asistencia.

Se mantiene el régimen actual de cada Centro.

Art. 22 - Permisos retribuidos y visita médica.

- Se mantiene el régimen de permisos del Convenio 1979, respetando para las Fábricas de Vilanova su propio régimen.
- Se mantiene el régimen de permiso para visita médica, pactado en el Convenio 1979, respetando para el G.A. Moltex su propio régimen.
- En todos los regímenes la "intervención quirúrgica" grave de hermanos, tendrá la misma consideración que la "intervención quirúrgica" del cónyuge.
- Acompañar al médico a un hijo menor de 14 años dará derecho, previa justificación, al permiso no retribuido por el tiempo necesario.

V - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 23 - Organización del Trabajo.

En materia de Organización del Trabajo y Productividad, se mantendrán los mecanismos y criterios de participación del Convenio 1981/83, potenciándolos para alcanzar la mayor eficacia práctica.

Entre los mecanismos necesarios para alcanzarla, se incluye la exigencia de rigor y eficacia a los responsables de la utilización de los medios de producción, así como el estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las partes convienen en que los pactos que inciden fundamentalmente en la mejora del sistema productivo son:

- Mejoras tecnológicas.
- Organización del trabajo.
- Mejores condiciones del trabajo.
- La programación empresarial de producción.
- Política de inversiones.

Todo ello se realizará en la perspectiva del mantenimiento de los puestos de trabajo, informando la Empresa sistemáticamente del estado y avance de todos los factores citados y dará información complementaria que permita conocer su evolución a los representantes de los trabajadores.

La Empresa asume el compromiso de realización de inversiones tecnológicas y los trabajadores el de su respuesta ágil en la adopción de acuerdos coyunturales que garanticen la competitividad de la Empresa.

En la línea de inversiones la Empresa proseguirá con su programa de años anteriores, cuantificando las del presente año 1984 en unos 1.695 millones de pesetas, y las del biénio 1985/86, en otros 3.695 millones. Todo ello dentro de la perspectiva de potenciar la capacidad de fabricación en los casos en que sea necesario previo acuerdo sobre este punto entre la Dirección y el Comité de Empresa de cada Centro, en los cuales se buscarán las fórmulas necesarias para asegurar el máximo aprovechamiento de las instalaciones

Art. 24 - Personal externo.

Ofdo el Comité y a criterio de la Dirección, se estudiará la sustitución del personal externo por personal propio cuando se trate de ocupar personal parado, no ocupable en otros puestos de trabajo productivos y quede demostrada igualdad de competencia, eficacia y coste.

Art. 25 - Medidas de mantenimiento del empleo.

En el supuesto de que en algún centro de trabajo existiese un excedente temporal de plantilla y para conseguir el mantenimiento global de la misma, será posible trasladar a las personas excedentes a otros Centros que tuviesen posibilidad de absorción, siguiendo los siguientes criterios:

- a) Negociación previa con el Comité del Centro correspondiente del supuesto excedente. En esta negociación la Dirección deberá presentar la misma documentación que si de un expediente de regulación de empleo se tratara.
- b) Ambas partes estarán obligadas a llegar a un acuerdo o concretar el posible desacuerdo, en el plazo mínimo posible.
- c) En el supuesto de producirse estos traslados, y con los criterios establecidos en los puntos a) y b), se realizarán de la forma siguiente:
 - Distancia máxima de 100 Km. que pueda permitir el viaje diario de ida y vuelta, sin necesidad de cambio permanente de residencia.
 - Esta movilidad será por el tiempo imprescindible, debiendo incorporarse los afectados a su puesto de trabajo, inmediatamente que se normalice la situación en su centro de origen con prioridad de destino al puesto de trabajo primitivo o a otro equivalente.
 - El desplazamiento diario será con medios y gastos a cargo de la empresa, salvo acuerdo de utilización de medios propios o transporte público, siempre a cargo de la Empresa.
 - Se abonará a los afectados por cada día de viaje, una cantidad fija como compensación por el mayor tiempo invertido y por las molestias que esta situación ocasiona. La citada cantidad se calculará a pro rata del salario ordinario por el tiempo empleado, incrementada en un 10 por ciento.
 - El salario ordinario comprenderá los siguientes conceptos: salario, complemento salarial, antigüedad y promedio de incentivo, AIM o CCC.
 - Si la organización del proceso productivo lo permite, será opción de los trabajadores decidir si el mayor tiempo invertido se paga o se deduce de la jornada anual de trabajo; todo ello a condición de que la opción sea del conjunto de los afectados por el traslado, salvo acuerdos particulares.
- d) Para los supuestos traslados tendrá carácter prioritario la voluntad de no alterar el número de trabajadores suficiente

para este procedimiento, para el personal restante deberán aplicarse los criterios de los anteriores puntos a) y b).

- e) En todo caso el tiempo máximo de traslado no podrá superar para un mismo trabajador el plazo de un año.
- f) Se respetarán en lo posible las condiciones de carácter individual o personal de cada trabajador, como criterio de preferencia para no ser trasladado.
- g) El presente artículo desaparecerá del Convenio Colectivo en el caso de acordarse la supresión del Convenio Intercentros.

VI DERECHOS SINDICALES

Art. 26 - Comités de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de los centros de trabajo que tengan 50 o más trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, para la defensa de sus intereses.

De conformidad con lo previsto en el art. 63 nº 3 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un Comité Intercentros cuyas funciones serán las que ya lo componían según el Convenio de 1979 y todas aquellas otras que expresamente se acuerden entre el mencionado Comité y la Empresa.

Art. 27 - Derecho de reunión.

Como ampliación del derecho de reunión contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, se reconoce al personal la posibilidad de celebrar reuniones o asambleas de trabajadores en el Centro y durante el horario de trabajo, sin pérdida de retribución, en base a los siguientes requisitos:

- 1) Las reuniones o asambleas no podrán exceder de cuatro horas por trabajador, turno y año natural.
- 2) La duración de una reunión no podrá sobrepasar, por cada turno, las dos horas.
- 3) Cuando a juicio del Comité Intercentros, o a requerimiento del Comité de determinado Centro, se considere necesario realizar asambleas, el Comité peticionario razonará con la respectiva Dirección del Centro, con un preaviso de 24 horas, la convocatoria y horario de la asamblea general de turno.
- 4) Quedan exceptuadas de asistencia a la expresada asamblea todas aquellas personas que realicen funciones o trabajos en máquinas, instalaciones o servicios cuya falta de atención reportaría, según acuerdo de la Dirección y el Comité, trastornos organizativos o perjuicios económicos excesivamente gravosos.
- 5) La Empresa dará facultades a los miembros del Comité para que puedan informar de forma ágil, pero satisfactoria, a los trabajadores que por las causas apuntadas no puedan asistir a la asamblea.

En lo no contemplado en los apartados anteriores, así como para las reuniones que excedan del cómputo de horas antes indicado, se seguirá fielmente la normativa contemplada en los artículos 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores relativos al derecho de reunión.

Art. 28 - Derechos de la representación unitaria de los trabajadores.

- a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su ceso, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.
- Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, de hallarse reconocido como tal en la Empresa.

- b) Los Comités de Empresa dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina para el ejercicio de sus funciones de representación.

Si rebasan el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité y Delegados de personal en la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Serán retribuidas por la Empresa y excluidas del cómputo legal las horas que los cargos sindicales antes indicados destinan a:

reuniones a las que asistan representantes de la Dirección de la Empresa, ya sean de Convenio Colectivo, Comité de Empresa, Comité Intercentros o cualquier otra Comisión reconocida a estos efectos.

las reuniones del Comité de Empresa de cada Centro en las que, aún sin asistir representación de la Dirección, tengan carácter mensual y se acredite formalmente dicha reunión mediante la entrega del orden del día y copia del acta levantada en la misma con indicación expresa de la hora de inicio y cierre de la sesión.

También serán retribuidas y excluidas del cómputo legal las horas que los cargos sindicales destinen a reuniones del Comité Intercentros, Comité de Empresa de cada Centro, o Comisiones, que se realicen sin asistencia de representantes de la Dirección de la Empresa, siempre que haya mediado previo acuerdo entre los pre citados Comités o Comisiones y la Empresa para dicha exclusión del cómputo.

- c) Se pacta la acumulación de horas para los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de personal, dentro de una misma expresión sindical y con saldo anual. Las Oficinas de Personal deberán controlar el disfrute de estas horas, descontando automáticamente las horas en exceso, si se diera esta eventualidad. En este caso, la Empresa daría cuenta inmediata del hecho a la correspondiente Central Sindical y al Comité de Empresa para que adopten medidas eficaces que corrijan las desviaciones producidas.

Art. 29.º Derechos referentes a Centrales Sindicales.

- a) Se reconocen las Secciones Sindicales de las Centrales en todos los Centros de la Empresa con más de cien trabajadores y siempre que las Centrales tengan en la Empresa una afiliación superior al 15% de su censo total.
- b) Además de los Delegados Sindicales de cada Centro de trabajo, se reconoce al Delegado Sindical Intercentros con idénticas garantías sindicales.
- c) La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuenta sindical correspondiente, a requerimiento de los propios trabajadores afiliados a cualquiera de las Centrales reconocidas.

La Empresa efectuará las antedichas detacciones en el periodo correspondiente hasta, como mínimo, el final del año natural.

- d) Las horas de los miembros del Comité de Empresa que están afiliados y de los Delegados de las Secciones Sindicales, podrán ser objeto de acumulación, sin invalidar sus respectivos comitivos.
- e) En las Fábricas de Manresa (Neumáticos) y Vilanova i la Geltrú (Cables), se pondrá a disposición de las Secciones Sindicales local adecuado para el desarrollo de sus funciones.
- f) La Empresa reconoce la posibilidad de extender la formación sindical en los niveles de Delegados, miembros del Comité de Empresa, y componentes de las Secciones Sindicales.
- g) Para los cargos sindicales se aplicará su horario reconocido en la acumulación de horas.

En el caso de no disponer de horas libres en su cómputo para la asistencia a reuniones de ámbito estatal o internacional, en particular del grupo Pirelli, la Empresa concederá permiso retribuido, previo acuerdo con las Secciones Sindicales.

Para los afiliados no comprendidos en el párrafo anterior, la autorización, caso por caso, se llevará a término previa discusión con las Secciones Sindicales.

- h) Las Centrales Sindicales reconocidas en la Empresa, podrán incorporar Asesores especialistas en cualquier tema, en las reuniones con la Dirección de la Empresa, en las que su presencia pueda resultar necesaria.
- i) Asimismo y a requerimiento de las Secciones Sindicales, podrán hacer acto de presencia dirigentes sindicales, debidamente acreditados.

Art. 30.º Grupo de No Afiliados.

Se le reconoce idéntico derecho de incorporar Asesores especialistas como en el artículo 29 anterior, letra h).

La Empresa reconoce la posibilidad de extender la formación de relaciones laborales a los miembros del Comité pertenecientes al grupo de no afiliados; asimismo les reconoce la posibilidad de asistir a reuniones de ámbito Estatal o Internacional que organice la Empresa.

Art. 31.º Presencia de personal externo.

Las Secciones Sindicales (artículo 29, letras h) e i) y el grupo de No Afiliados (artículo 30) deberán avisar anticipadamente a las jefaturas de personal del Centro de trabajo la presencia de las personas referidas en los mencionados puntos, quienes, a su vez, acreditarán debidamente su personalidad en la portería del Centro.

La Empresa se reserva el derecho de recusar motivadamente la presencia de personas comprendidas en los artículos de referencia.

Art. 32.º Derecho supletorio.

En todo lo no establecido en este epígrafe se estará a lo dispuesto en el Convenio de Químicas vigente en el año 1981.

VII - DISPOSICIONES DIVERSAS DE CARÁCTER GENERAL

Art. 33.º Remuneraciones anuales de carácter fijo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que las remuneraciones salariales mínimas anuales de las diversas categorías profesionales derivadas del Art. 4 del presente Convenio, en función de las horas anuales de trabajo pactadas, se incluyen en el Anexo.

Art. 34.º Salud laboral.

La Empresa participa de la preocupación de que el trabajo se ejecute dentro de las máximas garantías de seguridad y salud de los trabajadores, remitiéndose en tal sentido al conjunto de órganos e instrumentos que al efecto tiene institucionalizados y constituidos, tales como Servicios Médicos, Servicios Técnicos de Seguridad e Higiene, Comités de Higiene y Seguridad, Servicios contra Incendios, además de los cursos de Socorristismo y de Seguridad que se vienen desarrollando. Asimismo sigue abierta al posible asesoramiento y dictámenes de entes externos y seguirá desarrollando las diversas actividades complementarias sobre la materia, tales como protección personal, propaganda, concursos, etc.

Art. 35.º Régimen de faltas y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, como Derecho supletorio, en la Ordenanza de Industrias Químicas.

Se crea una Comisión Mixta para la redacción de un reglamento de faltas y sanciones que habrá de presentarlo al inicio de las negociaciones del Convenio para 1985.

Art. 36.º Clasificación profesional empleados.

Se mantiene la clasificación profesional vigente, consistente en 10 Niveles con unos coeficientes escalados de 1 a 1,79;

Nivel	Coeficiente
1	1
2	1,08
3	1,15
4	1,22
5	1,30
6	1,39
7	1,48
8	1,58
9	1,68
10	1,79

1.4 regularización de la estructura salarial correspondiente a estos Niveles según el estudio previsto en el punto 3.2.4) del Convenio Colectivo 1981-83 se aplicará antes de finalizar el presente año y en el caso de que ello comporte coste económico se estará a los acuerdos que para ello se establezcan con la Comisión Intercentros de Empleados.

Art. 37.º Disposiciones de Convenios anteriores.

Lo dispuesto en anteriores Convenios que no haya sido modificado por el presente se mantiene en vigor en su totalidad.

Art. 38.º Comisión Paritaria.

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de seguimiento, aplicación e interpretación del presente Convenio.

Estará compuesta por siete representantes de los trabajadores que intervienen en su elaboración y discusión y otros tantos representantes de la Empresa. La Comisión podrá utilizar los servicios de Asesores que serán designados libremente por cada una de las partes.

Esta Comisión se reunirá a petición de una de las partes, previa convocatoria con orden del día dada a conocer a la otra parte con, al menos, dos días hábiles de antelación.

En cada sesión se nombrará Presidente y Secretario y de su desarrollo se levantará Acta.

Art. 39.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 40.º Absorción y compensación.

Los Salarios y demás condiciones retributivas resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables cuando, en

su conjunto y en cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo, convencional o jurisdiccional de referencia.

Art. 41 - Garantías personales.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 42 - Concurrencia.

Durante su vigencia, el presente Convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, estándose, para los casos de conflicto, a lo establecido en el art. 3, nº 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 43 - Vinculación de las partes al contenido del Convenio.

El presente Convenio constituye para ambas partes la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellas. Sus normas obligan a la Empresa y a los trabajadores incluidos en el ámbito del mismo durante todo el tiempo de su vigencia. El presente Convenio vincula a las partes incluso frente a las disposiciones normativas del Gobierno o convencionales de carácter indicativo y/o de no obligado cumplimiento.

Art. 44 - DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Condicionamiento y aplicación al personal de los Centros de trabajo de Vilanova i la Geltrú de las Condiciones de los Capítulos II y III.

La aplicación del Convenio al personal de los Centros de Vilanova i la Geltrú, se efectuará cuando se conozca el resultado de la Sentencia de la Magistratura de Trabajo nº 18, en los Autos 1213/84, derivados del Conflicto Colectivo sobre jornada, planteado en dicho Centro, y en la forma que se detalla en los apartados siguientes, según las distintas alternativas que pueda tener dicha Sentencia.

A) SUPUESTO DE QUE LA SENTENCIA NO ENTRE EN EL FONDO DEL PROBLEMA POR ALCER LAS EXCEPCIONES PROCEDIMENTALES DE LA EMPRESA.

1. Se aplicará el Convenio pleno con el porcentaje de incremento retributivo del 6'75% previsto, con efectos de 1^o de enero de 1984, y la jornada prevista en el artículo 12.

2. Si los actores no recurren contra dicha Sentencia, o renuncian expresa y definitivamente a plantear de nuevo el Conflicto, aceptando que la media hora de descanso no ha tenido ni tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo, la aplicación plena del Convenio prevista en el apartado 1, tendrá carácter definitivo.

3. Si, por el contrario, los actores deciden recurrir contra dicha Sentencia, o iniciar de nuevo el procedimiento de Conflicto, subsanando los defectos que hubiera podido aparecer la Sentencia, la aplicación prevista del Convenio pleno, tendrá carácter provisional, mientras no recarga Sentencia firme y definitiva sobre el fondo del problema debatido, pero es condición expresa de esta aplicación provisional plena del Convenio, que, si la Sentencia definitiva y firme estima, en todo o en parte, la demanda de los trabajadores, la modificación de la jornada y la correlativa disminución del porcentaje de incremento del Convenio que se pacta más adelante, se aplique efectivamente desde la notificación de la Sentencia firme y definitiva indicada, estimándose ambas partes recíprocamente compensadas de los posibles efectos retroactivos de dicha Sentencia, con la aplicación provisional ahora pactada, es decir, que los posibles excesos de horas trabajadas, quedarán compensadas con los superiores incrementos retributivos percibidos, de tal forma que ni los trabajadores pedirán diferencias por exceso de horas, ni la Empresa podrá reducir el porcentaje de incremento provisionalmente aplicado.

4. En los supuestos de recurso o reincidencia de las acciones, si el resultado de la Sentencia firme y definitiva es desestimatoria total para los actores, la aplicación provisional del Convenio pleno, en la forma que se indica en los apartados 1 y 3, se convertirá en definitiva.

B) SUPUESTO DE QUE LA SENTENCIA, ENTRANDO EN EL FONDO DEL PROBLEMA, DESESTIME TOTALMENTE LAS PETICIONES DE LOS TRABAJADORES.

5. Se aplicará el Convenio pleno, con el porcentaje del 6'75% de incremento previsto, con efectos de 1^o de enero de 1984, y la jornada prevista en el artículo 12.

6. Si los actores no recurren contra dicha Sentencia, o, recurriendo, ésta es confirmada en todos sus extremos, la aplicación del Convenio en la forma indicada en el apartado 5, tendrá carácter definitivo.

7. Si, por el contrario, los actores deciden recurrir dicha Sentencia, la aplicación del Convenio pleno tendrá carácter provisional durante la sustentación del Recurso, en las mismas condiciones que se detallan en el apartado 3

C) SUPUESTO DE QUE LA SENTENCIA ENTRANDO EN EL FONDO DEL PROBLEMA, ESTIME EN TODO O EN PARTE LA DEMANDA DE LOS ACTORES.

8. Se aplicará el Convenio, pero, en cuanto a la jornada, se estará a lo que establezca la Sentencia, reduciendo las horas efectivas, las de presencia, o, en su caso, ambas, en la forma que disponga dicha Sentencia. En cuanto al porcentaje de incremento retributivo, del 6'75%, para los diversos conceptos retributivos del CAPITULO II, se reducirá en un 0'0531% por cada hora anual de trabajo en que quede disminuida la actual jornada anual de trabajo.

9. Si ninguna de las partes recurre contra dicha Sentencia, y ésta deviene firme, la aplicación prevista en el apartado anterior será definitiva.

10. Si, por el contrario, o la Empresa o los Actores, o ambos, deciden recurrir, la aplicación del Convenio en la forma prevista en el apartado 8, tendrá carácter provisional, mientras se sustancia el Recurso, en las mismas condiciones que se detallan en el apartado 3.

D) SUPUESTO DE QUE LA SENTENCIA, ENTRANDO EN EL FONDO DEL ASUNTO, ESTIME LA RECONVENCIÓN SOBRE ABSORCIÓN O COMPENSACIÓN EFECTUADA POR LA EMPRESA.

11. En este caso, la Empresa se compromete a seguir retribuyendo en la forma en que actualmente lo viene haciendo, los 15 minutos sobre los que se le pudiere haber facultado la compensación o absorción, mientras dichos 15 minutos se sigan efectuando por los trabajadores como tiempo de presencia y descanso para tomar el bocadillo, y tan solo dejaría de retribuir dichos 15 minutos, en el supuesto de que no exigiera la presencia de los trabajadores, y, por tanto, que dejase de realizarse el descanso para tomar el bocadillo, durante este tiempo.

La Empresa renuncia a cualquier otra forma o modalidad en que se le pudiera autorizar la absorción o compensación, tales como las de dejar de retribuir este tiempo exigiendo la presencia, o exigiendo el trabajo efectivo durante dichos 15 minutos.

A NEXOS

1 - Remuneraciones mínimas anuales de carácter fijo. (Corresponde al Art. 4).

2 - Valores de retribución de antigüedad empleados a partir de 1 Enero 1984. (Corresponde al Art. 5).

3 - Valores de retribución de antigüedad obreros a partir de 1 Enero 1984.

4 - Acta aprobación calendario y calendario anexo Fábricas Vilanova. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

5 - Acta horario personal empleado, con horario de oficinas, Fábricas Vilanova. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

6 - Calendario 1984 aprobado, Grupo Autónomo Moltex. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

7 - Acta horario personal empleado con horario de oficinas, G.A. Moltex. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

8 - Acta horario personal empleado, Oficinas Centrales. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

9 - Acta horario personal empleado, Centro Comercial Plaza Cerdá. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

10 - Acta trabajo en ciclo continuo y calendario Fábrica Torredembarra. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

11 - Acta horario personal empleado con horario de oficinas, Fábrica Torredembarra. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

12 - Calendario 1984 aprobado personal Fábrica Manresa no integrado en cuatro equipos. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

13 - Acta horario personal empleado con horario de oficinas Fábrica Manresa. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

14 - Acta aprobación y calendario 1984 personal integrado en cuatro equipos. Fábrica Manresa. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

15 - Acuerdo Empresa-Fábrica Neumáticos Manresa. (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

16 - Confirmación de la Empresa a las inversiones (Corresponde a los Arts. 12 y 14).

ANEXO 1

(corresponde al Art. 4)

REMUNERACIONES MÍNIMAS ANUALES DE CARÁCTER FIJOPERSONAL OBRERO :

	Ptas./año
Oficial 1º de oficios aux.	854.246
Oficial 2º de oficios aux.	852.509
Oficial 3º de oficios aux.	852.509
Profesional Industria de 1º	852.509
Aprendiz 3º ex. año	682.007
Aprendiz 2º año	596.756
Aprendiz 1º ex. año	511.505

PERSONAL SUBALTERNO, EMPLEADO Y TÉCNICO :

	Ptas./año
Nivel 10	1.351.651
Nivel 9	1.301.916
Nivel 8	1.241.993
Nivel 7	1.186.501
Nivel 6	1.137.887
Nivel 5	1.087.251
Nivel 4	1.026.284
Nivel 3	994.177
Nivel 2	974.845
Nivel 1	952.795

Nota: No incluyen antigüedad, pluses ni incentivos.
En los niveles del 1 al 10 incluye el premio mínimo de producción.

ANEXO 2

(corresponde al Art. 5)

VALORES DE REPARTICIÓN DE ANTIGÜEDAD EMPLEADOS A PARTIR DE 1 ENERO 1984

<u>Vencimientos de antigüedad</u>	<u>% antigüedad</u>	<u>Ptas./mes</u>
1º T.	5	1.656
2º T.	10	3.311
1º Q.	20	6.623
2º Q.	30	9.934
3º Q.	40	13.246
4º Q.	50	16.557
5º Q.	60	19.868
	62	20.531
	64	21.193
	66	21.855
	68	22.518
6º Q.	70	23.180
	72	23.842
	74	24.504
	76	25.167
	78	25.829
7º Q.	80	26.491

ANEXO 3

(corresponde al Art. 5)

VALORES DE REPARTICIÓN DE ANTIGÜEDAD OBREROS A PARTIR DE 1º ENERO 1984

<u>Vencimientos de antigüedad</u>	<u>% antigüedad</u>	<u>Ptas./hora</u>
1º T.	5	8,780
2º T.	10	17,560
1º Q.	20	35,121
2º Q.	30	52,681
3º Q.	40	70,242
4º Q.	50	87,802
5º Q.	60	105,363
	62	108,875
	64	112,387
	66	115,899
	68	119,411
6º Q.	70	122,923
	72	126,435
	74	129,947
	76	133,459
	78	136,972
7º Q.	80	140,484

ANEXO 4

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
Comité de EmpresaACTA N° 67REPRESENTACIÓN EMPRESA

D. Eduardo Ferrer Sancliment

D. Tomás Gironés Jarque

REPRESENTACIÓN TRABAJADORESPresidente

D. Ramón Olivella Noguera N.A.

D. Francisco Soler García "

D. Lorenzo Turner Socías "

D. Aleix Gil Fontela "

D. Eusebio Hernández Gomáriz "

D. Enrique Calafell Nicolás "

D. Rafael Gallego Méndez "

D. Manuel Castro Armengol "

D. Alfredo Navarro Casiro "

D. Carlos de Jorge Navarro U.G.T.

D. Juan J. Sánchez Paredes "

D. José Batet Casany "

D. Juan Ribé Andreu "

D. Francisca Jiménez Castillo "

D. Gabriel Rovira Bertran "

D. Juan Bernardo Mirat "

D. Teodoro Navarro Ferrán 60,00

D. Francisco Bandera Guerrero "

D. Antonio García Pena "

Secretario

D. Rafael Mercader Fuster N.A.

Justifican su ausencia

D. Manuel Orcel Sanz N.A.

D. B. Carmona Alasina 60,00

D. Concha Socías Meseguer U.G.T.

En Vilanova i la Geltrú, siendo las 10,30 horas del día 14 de mayo de 1984, se redactan en sesión EXTRAORDINARIA las representaciones citadas al margen, bajo el siguiente Orden del Día:

- CALENDARIO LABORAL,

- INFORMACIÓN VOTACIONES ASAMBLEA,

La representación de los Trabajadores informa de los resultados de la votación efectuada en la asamblea celebrada el día 12 del actual respecto al CALENDARIO LABORAL.

• Votos favorables calendario n° 1 = 221

• Votos favorables calendario n° 2 = 32

• Votos en blanco = 8

La Empresa manifiesta que asume el calendario n° 1 y que próximamente se publicará un Aviso al Personal a fin de dar a conocer los días de "libre disposición", tanto para obreros como para empleados.

Se anexa a esta acta el calendario acordado para 1984.

Y sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión,

ANEXO 4

2/2

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

CALENDARI LABORAL

FABRIQUES CABLES Y G.A.A.T.

1984

ENERO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

MARZO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ABRIL						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

MAYO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

JUNIO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

JULIO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

SEPTIEMBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

OCTUBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

DICIEMBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

 F. NACIONAL F. CONVENIO F. LOCALES

— VACUNAS

ANEXO 5

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
Comité de Empresa

REPRESENTACION EMPRESA

D. Eduardo Ferrer Sanclement
D. Tomás Giróns Jarque

Acta nº 59

REPRESENTACION TRABAJADORES

Presidente

D. Ramón Olivella Nogués S.A.
D. Alfredo Navarro Casiro "
D. Aleix Gil Fontela "
D. Lorenzo Torner Socías "
D. Enrique Collell Nicolás "
D. Gabriel Rovira Bertran U.G.T.
D. Juan Socías Guesch "
D. Teodoro Navarro Ferrán CC.OO.
D. Cristóbal Fabré Fabré "

Secretario

D. Manuel Orcal Sanz N.A.

En Vilanova i la Geltrú, siendo las 10 horas del día 28 de noviembre de 1983, se reden en sesión EXTRAORDINARIA las representaciones citadas al margen, bajo el siguiente Orden del Día:

— HORARIO PERSONAL EMPLEADO 1984.

El horario a realizar para todo el personal empleado (con horario de oficina) de las Fábricas de Vilanova División Cables y G.A.A.T., para el año 1984 y reanudable o revisable por Convenio, será al siguiente:

1.- Período 1 de enero a 30 de junio y de 1 septiembre a 31 de diciembre.

Mañana } Entradas 8 h. 15' ± 15'

Tarde } Salidas 13 h.

Entradas 14 h. 15' ± 15'

Salidas (a)

La flexibilidad se podrá efectuar, por el momento, en cuartos de hora y con las limitaciones citadas en el horario.

(a) La hora de salida será de acuerdo con las horas de entrada de mañana y tarde de forma que en la jornada se cumple con el total de 8 horas más los minutos correspondientes a la recuperación de la jornada intensiva.

El total de horas día se ajustará, a la vista del calendario de 1984, a fin de respetar los días de vacaciones y el cípito anual de horas establecidos en Convenio.

2.- Período 1 de julio a 31 de agosto

Jornada intensiva: de 8 h. a 14 h. 30'

3.- La compensación económica será de 150 Ptas. por día completo trabajado en el período de jornada partida. Esta cantidad podrá ser revisada por Convenio a partir de 1985.

Leída el acta se aprobada firmando el acuerdo las representaciones citadas al margen.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

ANEXO 6

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

GRUPO AUTONOMO MOLTEX**CALENDARIO LABORAL 1984****ENERO****FERRER****MARC**

SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	
							1								1	2	3	4										
2	3	4	5	6	7	8		9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
10	11	12	13	14	15																							
16	17	18	19	20	21	22																						
23	24	25	26	27	28	29																						
30	31																											

ABRIL**MAIG****JUNY**

SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	
							1								1	2	3	4	5	6								
2	3	4	5	6	7	8		9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
9	10	11	12	13	14	15																						
16	17	18	19	20	21	22																						
23	24	25	26	27	28	29																						
30	31																											

JULIOL**AGOST****SETEMBRE**

SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	
							1								1	2	3	4	5	6								
2	3	4	5	6	7	8		9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
9	10	11	12	13	14	15																						
16	17	18	19	20	21	22																						
23	24	25	26	27	28	29																						
30	31																											

OCTUBRE**NOVIEMBRE****DESEMBRE**

SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SAB	DIM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	
1	2	3	4	5	6	7		8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
8	9	10	11	12	13	14																						
15	16	17	18	19	20	21																						
22	23	24	25	26	27	28																						
29	30	31																										

ANEXO 7

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
Grupo Autónomo MoltexActa nº 355REPRESENTACION EMPRESA

D. Antonio Martínez Marí Ojea

REPRESENTACION COMITE G.A.MOLTEXD. Florencio Molina Cubo
D. Juan Gaona Ramiro
D. Francisco Galvaz Ruiz
D. Francisco Fuentes Cuadrado
D. Esteban Rubio del Freixo
D. Stanislaus Casale
D. Juan Picado Díaz
D. Antonio García Serrano
D. Vicente González
D. José Santos Calderón

En Cornellá, siendo las 11 horas del día 28 de Noviembre de 1984, se reúnen los referidos al margen para acordar el horario de los empleados del G.A.MOLTEX.

Se inicia la sesión planteando cada representación sus puntos de vista, tras lo cual se llega al siguiente ACUERDO:
El horario a realizar para el año 1984, reanudable o revisable por Convenio, para el personal Empleado con horario de Oficinas del G.A.MOLTEX será el siguiente:

1 - Periodo de 1 Enero a 30 de Junio y de 1 de Septiembre a 31 de Diciembre:

De Lunes a Viernes

Entrada: 8 horas

Salida del mediodía: 13 horas

Entrada tarde: 14 h. 15' con una flexibilidad de + 15', es decir podrán entrar a las 14 h., a las 14 h. 15' o a las 14 h. 30', siempre que lo permita el servicio.

Salida tarde, a la hora que resulte después de trabajadas 8 horas más los minutos necesarios para recuperar el tiempo trabajado en menor durante la jornada intensiva, de forma que al año, en computo global, se cumplan las horas efectivas de trabajo que resulten del Convenio.

2 - Periodo del 1 Julio al 31 de Agosto:

De Lunes a Viernes

Jornada intensiva con entrada a las 8 h. y salida a las 14h. 30'.

3 - La compensación por exceso seguirá con el mismo régimen, aplicado a todos los que hagan el horario partido.

4 - Los minutos a recuperar a la salida contemplados en el punto 1, se concretarán en el momento de confeccionar el calendario.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión y como confirmación del Acuerdo, firman todos los representantes.

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
Oficinas Centrales
BARCELONA

Se reúnen en la sala del Comité de Empresa de estas Oficinas Centrales los Sres. relacionados a continuación:

REPRESENTACION DE LA EMPRESA

D. Antonio Martínez-Mari

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

D. J. Manuel Muñoz
D. Jorge Chiva
D. Pedro Sorli
D. Luis Martínez
D. Jaime Romero
D. Pascual Ozcoz
D. Montserrat Carrera
D. Josep M. Pons

con el siguiente Orden del Día:

HORARIO PERSONAL EMPLEADO

Se inicia la sesión recordando cada representación sus planteamientos, tras lo cual se llega al siguiente ACUERDO:

El horario a realizar para el año 1984, reanudable o revisable por Convenio, para el personal de estas Oficinas Centrales, será el siguiente:

- 1 - Período de 1 Enero a 30 Junio y de 1 Septiembre a 31 Diciembre: Entrada 8 h. 15' con flexibilidad de $\pm 15'$. Salida del mediodía: 13 horas
Entrada tarde: 14 h. 15' con una flexibilidad de $\pm 15'$. Salida tarde: A la hora que resulte después de trabajadas 8 horas más los minutos necesarios para recuperar el tiempo trabajado en menos durante la jornada intensiva, de forma que al año, en cómputo global se cumplan las 1.736 horas efectivas de trabajo.
- 2 - Período del 1 Julio al 31 de Agosto: Jornada intensiva con entrada a las 8 horas 15' con flexibilidad $\pm 15'$ y salida a las 14 h. 45' $\pm 15'$.
- 3 - Los minutos a recuperar a la salida, contemplados en el punto 1, se concretarán en el momento de confeccionar el calendario.
- 4 - El Servicio de Comedor, aunque en forma restringida, se mantendrá durante los días de la jornada intensiva (excepto el período de cierre por vacaciones).
- 5 - A propuesta del Comité de Empresa, se conviene en adelantar el horario a realizar en 1984 al 1º de Diciembre de 1983, con el horario que, incluyendo la recuperación de 10' correspondiente a la jornada intensiva del presente año, resulta:
Entrada mañana: 8 h. 15' $\pm 15'$.
Salida mañana: 13 h.

ANEXO 8

2/2

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

Entrada tarde: 14 h. 15' $\pm 15'$
Salida tarde: 17 h. 40' $\pm 30'$

El Comité de Empresa asume colaborar en la buena marcha del Servicio de Comedor, para lo cual editará un Aviso al Personal con las normas pertinentes.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión y como confirmación del Acuerdo firman todos los representantes.

ANEXO 9

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.

REPRESENTACION EMPRESA

D. Antonio Martínez-Mari Odena

REPRESENTACION COMITE CENTROS COMERCIALES

Por Plaza Cerdá

D. José M. Blanch Vila
D. Martín Tasias Fanes

En Barcelona, siendo las 16 horas del día 25 de Noviembre de 1983, se reúnen los reseñados al margen para acordar el horario de los empleados del Centro Comercial Plaza Cerdá.

Se inicia la sesión planteando cada representación sus puntos de vista, tras lo cual se llega al siguiente ACUERDO:

El horario a realizar para el año 1984, reanudable o revisable por Convenio, para el personal del Centro Comercial Plaza Cerdá será el siguiente:

- 1 - Período de 1 Enero a 30 de Junio y de 1 de Septiembre a 31 de Diciembre:
Entrada: 8 horas
Salida del mediodía: 13 horas
Entrada tarde: 14 h. 15' con una flexibilidad de $\pm 15'$, es decir podrán entrar a las 14 h., a las 14 h. 15' o a las 14 h. 30', siempre que lo permita el servicio.
Salida tarde: A la hora que resulte después de trabajadas 8 horas más los minutos necesarios para recuperar el tiempo trabajado en menos durante la jornada intensiva, de forma que al año, en cómputo global, se cumplan las 1736 horas efectivas de trabajo.

2 - Período del 1 Julio al 31 de Agosto:

Jornada intensiva con Entrada a las 8 h. y salida a las 14 h. 30'.

- 3 - La compensación por comida, será de 150 Ptas. por día trabajado en jornada partida. Esta compensación, a partir de Enero 1985 tendrá los incrementos porporcionales al porcentaje de los Convenios Colectivos que se pacten.

Los que actualmente reciben una compensación superior seguirán, a título personal, con el mismo régimen.

- 4 - Los minutos a recuperar a la salida contemplados en el punto 1, se concretarán en el momento de confeccionar el calendario.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión y como confirmación del Acuerdo, firman todos los representantes.

ANEXO 10

8/4

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
S.H. ESMAIL JAFET

REPRESENTACION EMPRESA

Dr. Eduard Ferrer-Sanctamaría

REPRESENTATION GOMME

D. José Ramírez Molina
D. Pablo Segalá Fortuny
D. Francisco Cañellas Gilisbars
D. Francisco Garrido Vidal
D. Alfonso Dorante Calvo

En Torredentbarre, siendo las doce horas del dia 16 de Diciembre de 1983 se reúnen las representaciones citadas al margen, para tratar del único punto del orden del día:

ACTA N° 97 EXTRADICIA

Después de varias reuniones entre empresa y comité sobre "Trabajo en Ciclo continuo" ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

- 8) **Continuar para el año 1984 el régimen de trabajo en ciclo continuo para la fábrica de Miles Esmaltes de Torredembarra, con la modalidad de trabajar un máximo de tres domingos de cada cuatro y fiestas intersemanales, de acuerdo con el calendario anexo a esta acta y el computo anual de horas pactado en convenio. En caso de que el convenio de 1984 modifique el citado cómputo será revisado el calendario de acuerdo con el mismo. Este ciclo continuo quedará sin vigencia en 1 de Enero de 1985.**

7) **El número de personas afectadas por este ciclo continuo es de 51 productores entre personal obrero y empleado (adjunta relación de afectados por dicho ciclo). Se permitirá la sustitución voluntaria de los trabajadores, siempre que por la organización del trabajo sea posible y su capacidad profesional lo permita.**

8) **En caso de que por descenso de la carga de trabajo o cambios importantes en la organización del mismo debiera modificarse el calendario de ciclo continuo, se hará de mutuo acuerdo entre comité y empresa.**

4) **Condiciones económicas:**

a) **Además del salario normal, el trabajador percibirá el extreborario (incluida la compensación por hora de servicios religiosos del domingo y festivos cuando procedan) en la misma forma en que hasta el presente lo viene percibiendo.**

b) **El actual plus festivos del ciclo continuo de 291 pts/l hora se incrementaría desde Enero-84 en un 10% (320 pts/l hora valor nuevo plus). Este plus (291 pts/hora) se regularizará según el incremento de convenio de forma que el 10% sea el porcentaje mínimo.**

9) **Para los días de libre elección, se respetará el criterio de autorizar las solicitudes que se presenten hasta un 5% de la plantilla del centro, con la salvedad de que no pudiera crearse una situación de perjuicio a la producción.**

Y no habiendo mas asuntos a tratar, se levanta la presente acta que es aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes.

ANEXO 10

2/4

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

CICLO CONTINUO = 19

ANEXO 11

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
Comité de Empresa
Torredembarra

REPRESENTACION EMPRESA

D. Eduardo Ferrer Sanclement

Acta nº 100

REPRESENTACION COMITE

Cruz González García

Francisco Calmelles Gilisbars

Pablo Segalá Fortuny

Alfonso Dorante Celvo

José Ramírez Molina

Manuel Ramírez Melina
Salvador Castells MasanaSECRETARIO

Aurélia Fitó Rovira

En Torredembarra, siendo las 11 horas del día 15 de febrero de 1984, se redactan en sesión EXTRAORDINARIA las representaciones citadas al margen, para tratar el siguiente Orden del Día:

HORARIO PARTIDO PERSONAL EMPLEADO.

Una vez definida la hora de salida que quedó pendiente en el acuerdo anterior, el horario a realizar para todo el personal empleado (con horario de oficinas) del Grupo Milos Esmeraldas de Torredembarra con vigencia para el año 1984 y reanudable o revisable por convenio, será el siguiente:

1) Período 1 de enero a 30 de junio y 1 septiembre a 31 de diciembre:

Mañana	{ Entradas: 8 h. 15' ± 15' Salidas: 13 h.
Tarde	{ Entradas: 14 h. 15' ± 15' Salidas: 17 h. 45'

La flexibilidad se podrá efectuar, por el momento, a cuartos de hora, con las limitaciones fijadas en el horario.

La hora de salida de la tarde, será de acuerdo con las horas de entrada de mañana y mediodía, de forma que la jornada se cumpla con el total de 8 horas 15 minutos, a fin de recuperar las horas efectuadas en menos en la jornada intensiva.

Finalmente se efectuará el ajuste entre el calendario y el cómputo anual de 1.791,10 horas pactadas, pasando las diferencias a horas de libre disposición

2) Período de 1 de julio a 31 de agosto:

Jornada intensiva: de 8 h. a 15 h.

3) La compensación económica, será de 150 Ptas. por día completo de trabajo en el periodo de jornada partida. Esta cantidad podrá ser revisada por convenio a partir de 1985.

Leída el acta es acordada, firmando al acuerdo las representaciones citadas al margen.

ANEXO 12

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

PIRELLI
1984

- PUESTA NACIONAL
 PUESTA LOCAL
 PUESTA COPROVE
 TRANSFORMACION FESTIVAS
 VACACIONES

ENERO						
1	2	3	4	5	6	7
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
FEBRERO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
MARZO						
1	2	3	4	5	6	7
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
ABRIL						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
MAYO						
1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			
JUNIO						
1	2	3	4	5	6	7
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
JULIO						
1	2	3	4	5	6	7
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
25	26	27	28	29	30	
AGOSTO						
1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
SEPTIEMBRE						
1	2	3	4	5	6	7
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
30	31					
OCTUBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
NOVIEMBRE						
1	2	3	4	5	6	7
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
DICIEMBRE						
1	2	3	4	5	6	7
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

PRODUCTOS PIRELLI, S.A. -MANRESA-

CALENDARIO LABORAL 1.984.

Por medio del presente comunicado se pone en general conocimiento el calendario laboral para 1.984 elegido en referéndum y aprobado por Dirección, para el personal de Fábrica no integrado en equipos. Sobre un total de 1.809 horas de trabajo efectivo pactadas, dicho calendario contiene un total de 1.807'50 horas.

El resultado de la votación fué el siguiente:

- Número total de electores,según lista = 1.015
- Electores que votaron = 733
- Votaron por la PROPUESTA N° 1 = 458
- Votaron por la PROPUESTA N° 2 = 267
- Papeletas nulas = 6
- Papeletas en blanco = 2

ANEXO 13

1/2

(corresponde a los Arts. 12 y 14).

PRODUCTOS PIRELLI, S.A. -MANRESA-

AVISO AL PERSONALHORARIO PERSONAL
EMPLEADO DE OFICINAS 1984Representación Empresa:

D.Augusto De Miguel

En Manresa, siendo las 9 h. 30' del día 9 de Febrero de 1984, se reúnen las representaciones al margen reseñadas, para tratar como único punto el HORARIO DEL PERSONAL EMPLEADO.

Representación Comité:

D.Sebastián Francisco
D.Santiago Belart
D.Manuel Pinos

Ambas representaciones tras exponer sus respectivos planteamientos llegan a un acuerdo que se concreta en los siguientes términos:

1º- Período de 1 de Enero a 30 de Junio y de 1 de Septiembre a 31 de Diciembre:

HORARIO BASE:

Mañana: Entrada 8 h.
Salida 12 h. 45'm.

Tarde: Entrada 14 h. 15'm.
Salida 17 h. 45'm.

Como alternativa cabe realizar:

Mañana: Entrada 8 h.
Salida 12 h. 45'm.

Tarde: Entrada 13 h. 45'm.
Salida 17 h. 15'm.

2º - Período 1 de Julio a 31 Agosto.

Jornada Intensiva: de 8h a 14h. 30'm.

ANEXO 13

2/2

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

3º- La compensación económica será de 1,50 ptas. por día completo trabajado en el periodo de jornada partida, retrotrayendo sus efectos a 1º de Enero de 1984. Esta cantidad podrá ser revisada por convenio a partir de 1.985.

4º-OBSERVACIONES:

- a) Servicio Autobuses: Queda adaptado con los mismos intervalos al horario base establecido.
- b) De la alternativa horaria, se informará a los superiores respectivos a los efectos correspondientes de organización extendiéndose dicha elección como horario habitual.
- c) El comedor de Empleados del Textil Viejo, es el que deberá utilizarse por el personal empleado cuando desee comer en Fábrica.
- d) Los cuatro sábados incluidos dentro del periodo colectivo de vacaciones del mes de Agosto, se consideran festivos y por ello quedan pendientes de efectuar otros tantos días de vacaciones que se determinarán individualmente de acuerdo con sus respectivos mandos.
- e) Este horario empezará a regir a partir del próximo día 13 de los corrientes.
- f) Cuando se dispongan de medios necesarios y si se estima oportuno, podría tratarse el tema de la flexibilidad.
- g) Para compensar las 2,5 horas de diferencia existentes al establecer el cómputo anual por la inferior jornada realizada desde el 1º de Enero de 1984 hasta la fecha de implantación del nuevo horario, se conviene que la 16 semana de la jornada intensiva, la hora de salida, sea a las 15 h. en lugar de las 14 h. 30'm.

Leída la presente Acta, es aprobada firmando el acuerdo las representaciones al margen reseñadas, procediéndose a levantar la sesión.

ANEXO 14

1/4

(corresponde a los Arts. 12 y 14)



GENERALITAT DE CATALUNYA

DEPARTAMENT DE TREBALL

SERVEI TERRITORIAL DE BARCELONA

Relacions Col.lectives

VAGUES

Exp.:

ASISTENTES

1. Presidenta: M. Solà Hererra
 2. Vicepresidenta: M. Pascual
 3. Secretaria: M. Solà Hererra
 4. M. Solà Hererra
 5. M. Pascual

Consejeros:

1. M. Solà Hererra
 2. M. Pascual
 3. M. Solà Hererra
 4. M. Solà Hererra
 5. M. Solà Hererra
 6. M. Solà Hererra
 7. M. Solà Hererra

En este Servei Territorial de Treball, ante la Autoridad laboral, siendo las horas del dia en trámite de Mediación de huelga previsto en el art. 9º del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo,

COMPARCEN:

De una parte la Empresa PIRELLI, S.A. representada por los señores al margen relacionados.

De otra parte la representación de los trabajadores integrada por los señores al margen relacionados.

Celebrada la reunión entre las representaciones antes citadas, ha recaído acuerdo sobre los puntos planteados en la huelga, - en los términos que se indican, dándose por terminada la Mediación a que se refiere el art. 9 del Real Decreto-Ley 17/77. CON AVENENCIA, vistos los siguientes

A C U E R D O S

Primeros: Aceptar el calendario sometido a referendum para el año 1.984 con las peculiaridades siguientes:

- a) equiparar las jornadas en computo anual de los distintos equipos dentro de los márgenes técnicos que impone el rodado del calendario.
- b) Eliminación de la hora adicional del tercer turno en los domingos, excepto para un máximo de 17 trabajadores que cubrirán los servicios de vulcanización y acabado, que tendrá el carácter de hora extraordinaria. Para el cumplimiento de estas horas se darán todas las facilidades por la empresa con permutaciones voluntarias.
- c) Efectuar las adecuaciones pertinentes del personal de "fluidos" (planta II) para que les afecte en forma similar al calendario.
- d) Se establece la compensación económica de 3.000 ptas. semanales para las vacaciones disfrutadas fuera del periodo comprendido entre el 14.7.84 y el 31.8.84

ANEXO 14

2/4

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

Segundo: Se establece una Comisión Mixta de Seguimiento al objeto de valorar la aplicación del calendario y la adecuación de inversiones a realizar para la solución definitiva del conflicto en fábrica de Manresa, cuyo reglamento se determinará en la primera reunión - que se celebrará en el plazo máximo de un mes.

X I M I F E S T A C I O N E S

- 1º El grupo D.G.T. manifiesta que respeta la decisión final al problema al haber adoptada democraticamente en referéndum por los trabajadores y ser la misma traumática en estos momentos, así como que validó por la mejor aplicación del calendario en beneficio de todos.
- 2º El grupo de CC.00. da constancia de que acepta la decisión de los trabajadores reflejada en la presente Acta considerando que persiste su postura de oposición a la prestación de servicios en sábados, domingos, y festivos.
- 3º El grupo de No-affiliados ratifica su posición de optar en cada momento la decisión libremente tomada por los trabajadores como se ha producido en todas las votaciones.
- 4º La empresa manifiesta su intención de incluir la materia de estos acuerdos en el Convenio Colectivo.

ANEXO 14

3/4

{corresponde a los Arts. 12 y 14)

HIPÓTESIS : AÑO 1984 Días laborables : Personas 235,30
Dijo nº 1

		D		F		D		D		F		D		D		F		D		F			
ENERO	18	B	B	B	D	D	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	D	D	D	D	B	
	20	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	D	D	D	D	D	D	A	A	
	30	D	D	D	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	C	G	G	G	G	C	C	C	
	Desc.	A	A	D	D	B	B	A	A	B	D	D	A	A	R	B	B	C	C	C	C	D	
FEBRERO		D		D		D		D		D		D		F		D		D		D		D	
	18	B	B	B	B	C	C	C	C	C	C	C	C	C	A	A	A	A	A	A	A	A	
	20	A	A	A	A	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	B	B	B	B	B	B	B	
	30	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	D	D	D	D	
	Desc.	B	D	D	D	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	C	C	C	C	D	D	
MARZO		D		D		D		D		D		D		D		D		D		D		D	
	1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
	18	A	A	A	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	B	B	B	B	B	B	R	B	
	20	R	R	R	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	A	A	A	A	A	A	A	A	
	30	C	C	G	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	D	D	C	C	
	Desc.	D	D	D	D	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	C	C	C	C	D	D	D	
ABRIL		D		D		D		D		D		D		F	F	F	F	F	F	F	F	D	
	18	G	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	A	A	A	A	A	A	A	A	
	20	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	B	B	B	B	B	B	C	C	
	30	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	D	D	D	D	
	Desc.	A	A	A	H	A	A	B	B	B	C	C	C	C	C	C	D	D	D	D	D	D	
MAYO		F		D		D		D		D		D		D		D		D		D		D	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	18	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	B	B	R	B	B	C	C	C	
	20	V	C	C	C	V	C	C	C	C	C	C	C	C	A	A	A	A	A	A	D	D	
	30	B	B	B	B	R	A	A	A	A	A	A	A	A	D	D	D	D	C	G	C	S	
	Desc.	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	D	D	B	B	
JUNIO		D		F		D		D		D		D		D		D		D		D		D	
	18	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	A	A	A	A	A	A	B	B	
	20	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	B	B	B	B	B	B	C	C	
	30	B	B	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	D	D	D	D	C	C	D	D	
	Desc.	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	D	D	A	A	

ANEXO 44

14

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

HIPÓTESIS : AÑO : 1984
Hoja nº: 2

ANEXO 15
1/5

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

En este Servei Territorial de Treball y ante la Autoridad Laboral, siendo las 14'30 horas del día 27.6.84 en trámite de Mediación

COMPARCEN:

De una parte la EMPRESA PROD. PIRELLI, S.A. representada por los señores al margen relacionados y,

De otra parte la representación de los trabajadores integrada por los señores al margen relacionados.

Celebrada la reunión entre las representaciones antes citadas ha recalcado acuerdo sobre los puntos planteados, dándose por finalizada la Mediación CON AVENENCIA, y - los siguientes

ACUERDOS

Aceptar el contenido del documento que se anexa para su Registro en este Servei Territorial a los efectos oportunos.

ANEXO 15
2/5

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

Los representantes del Comité No-Afiliado dejan constancia de su disconformidad con el acuerdo, no firmando por tanto, al entender que el resultado del Referéndum de 23 y 24.6.84 vulnera la igualdad vigente en materia de votaciones.

El representante del grupo de control manifiesta su disconformidad con el acuerdo, no firmando el Acta, al considerar que el resultado final del citado referéndum no cumple los requisitos exigidos por el Arts. 80 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO 15
3/5

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

En el día de la fecha, reunidas las representaciones al margen reseñadas, tras debatir ampliamente la situación de la Fábrica de Neumáticos de Productos Pirelli, S.A. en Manresa, suscriben los siguientes ACUERDOS, que se integrarán como anexo al texto del Convenio Colectivo del presente año 1984:

1º - La Empresa se compromete a la realización de los proyectos de transformación del Departamento Cubiertas I y Centro de Semielaborados para hacer posible la fabricación de cubiertas de tecnología avanzada y adecuada a la demanda del mercado, principalmente de camión radial metálico de 22' pulgadas y media, con una inversión de 1.700 millones de pesetas a realizar durante los años 1984, 1985, 1986 y 1987. Asimismo proseguirá con las inversiones previstas en el Departamento de Cubiertas II para mantener los niveles de competitividad.

A través de la Comisión de Seguimiento la Empresa facilitará información periódica de las previsiones a corto plazo y de las realizaciones del plan de transformación, así como de los posibles movimientos de personal necesarios para el mismo.

2º - La Representación de los Trabajadores acuerda con la Empresa prorrogar el vigente calendario de cuatro equipos del Departamento Cubiertas II y Servicios a tres años sucesivos (1985, 1986 y 1987), como condición necesaria para seguir garantizando el empleo del personal excedente.

3º - Asimismo la Representación de los Trabajadores acepta que este tipo de calendario a que se refiere el punto anterior, pueda ser extendido gradualmente al resto de Fábrica, en la medida que la demanda de mercado lo requiera por un plazo de 10 años desde su inicio que le asegure la normal amortización de las importantes inversiones realizadas.

4º - El calendario detallado de cada año así como el conjunto de condiciones de trabajo en el sistema de cuatro equipos serán negociados anualmente en el seno del Comité de Empresa de Manresa para su posterior inclusión en el correspondiente Convenio Colectivo.

5º - La Empresa aporta en documento anexo a los presentes Acuerdos información pormenorizada y detallada de las inversiones y transformación a realizar en el Departamento Cubiertas I y Centro de Semielaborados.

Se incluye el calendario de realizaciones de las inversiones dentro de los márgenes de crevación razonables, para información y control de la Comisión de Seguimiento.

Asimismo la Empresa informará previamente a su efectividad a la Comisión de Seguimiento sobre los movimientos colectivos de personal exigidos por la realización del plan de inversiones, buscándose los mecanismos que signifiquen la mejor ocupación posible de este personal.

ANEXO 15

4/6

(corresponde a los Arts. 12 y 14)

En los movimientos no colectivos de personal necesarios para la realización del plan de inversiones se buscarán fórmulas que eviten en lo posible la merma económica en sus percepciones.

- 6º - La Empresa se compromete a no acudir a regulaciones de empleo ni de jornada durante la realización de la transformación e inversiones acordadas en el punto 1º de este documento, siempre que persistan las actuales circunstancias de mercado. Si el desarrollo de estas circunstancias lo hiciesen necesario se procedería a la contratación de nuevo personal.
- 7º - Asimismo, representando este conjunto de medidas la fórmula idónea para mantener el nivel de empleo de la Fábrica de Neumáticos de Manresa, la Empresa se compromete, siempre a condición de que no empeore la presente situación del mercado, a mantener los actuales niveles de empleo, tanto durante la realización de este plan de reinustrialización como en el momento de su puesta en marcha.
- 8º - En la continuación y actualización anual de las condiciones de trabajo del personal afectado por el sistema de calendario de cuatro equipos, ambas partes establecen que anualmente examinarán los siguientes objetivos: La plena ocupación del personal y la máxima utilización de las instalaciones para el óptimo aprovechamiento de la capacidad productiva en relación con la demanda del mercado; el mantenimiento en lo posible del poder adquisitivo de los trabajadores y una posible reducción de la jornada, que favorezca la creación de empleo;
- 9º - El calendario de cada año se confeccionará, a la vista del calendario oficial, con dos perspectivas particulares:
- Minima apertura del periodo de vacaciones, teniendo como objetivo que se realicen entre el 1º de julio y el 15 de septiembre, a base de por lo menos tres semanas seguidas por cada equipo. Ningún festivo del Calendario Oficial de Fiestas de Catalunya ni ningún domingo, podrán ser considerados como días de vacaciones.
 - Objetivo de máxima solidaridad en el reparto, en años sucesivos, de los períodos de vacaciones entre los diferentes equipos.
- 10º - Para el personal del 4º equipo se confeccionará y aplicará en el año 1985 curvas especiales de incentivos que comprendan una mejora de 815 ptas. hora sobre las anteriores, tanto en primas variables como en primas fijas y A.P.M. Esta mejora también se extenderá al personal empleado afectado por el calendario del 4º equipo.

La retribución de 3.000 ptas. por semana de vacaciones según lo previsto en el acuerdo de 7 de enero de 1984 pasa a ser para el año 1985 de 4.000 ptas.

La prórroga del 4º equipo señalada en el punto 2º de este documento será, como mínimo, en las condiciones pactadas en el Acuerdo de 7 de enero de 1984.

ANEXO 15

5/6

Corresponde a los Arts. 1 2 y
14

11º - Para el personal del 4º equipo que tenga que anticipar su principal periodo de vacaciones colectivas de verano a fechas anteriores a la paga extraordinaria de verano, se dispondrá el pago previo de una cantidad aproximada a la citada paga, antes de iniciar las citadas vacaciones.

En señal de acuerdo, se firma el presente documento.

NOTA: La Empresa manifiesta su reserva en la firma de este documento, cuya validez queda condicionada a la consulta que ha de realizar a la Dirección del Sector Internacional Neumáticos del Grupo Pirelli respecto a la recuperación de la autorización de las inversiones a comprometer.

De su parte la Representación de los Trabajadores firma igualmente el documento con la reserva, respecto a los compromisos asumidos, de que por la Empresa sea confirmada definitivamente la inversión antes dicha.

ANEXO 16

1/2

Corresponde a los Arts. 12 y 14



PRODUCTOS PIRELLI, S.A. - AVDA. DE CATALUÑA, 100 - 08018 BARCELONA - TEL. 220370 - TEL. 220371 - 220372 - 220373 - 220374 - 220375

MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Dir. Sr.

A los efectos de dar cumplimentación a lo previsto en el Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, en relación al Acuerdo de modificación sustancial de las condiciones de trabajo suscrito por la Dirección de esta Empresa con el Comité de Empresa de la Fábrica de Neumáticos de Manresa el pasado día 27 de junio ante esa Autoridad Laboral, tenemos a bien remitir a V.U. el adjunto documento de notificación de esta Dirección al Comité de Empresa de la autorización de las inversiones que quedaban pendientes de confirmación, según nota al pie del referido Acuerdo. La confirmación de estas inversiones, con el conocimiento del Comité de Empresa perfecciona en su plenitud el referido Acuerdo, motivo por el cual lo enviamos a ese Servei Territorial de Catalunya con el riesgo de que sea incorporado en el correspondiente expediente.

Barcelona, once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.

SUB. SR. CAP DEL SERVI TERRITORIAL DE TREBALL DE BARCELONA.-

ANEXO 16

3/2

Corresponde a los Arts.

12 y 14

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.

PRODUCTOS PIRELLI, S.A. - AVDA. DE CATALUÑA, 100 - 08018 BARCELONA - TEL. 220370 - TEL. 220371 - TEL. 220372 - TEL. 220373 - 220374 - 220375

Sr. Secretario del Comité de Empresa.

Ciudad

MANRESA
2-7-1984

Muy Sr. nuestro:

Esta Dirección tiene a bien poner en su conocimiento que, realizada la consulta a la Dirección del Sector Internacional Neumáticos del Grupo Pirelli respecto a la recuperación de la autorización de las inversiones para la transformación del Dep. de Cubiertas I y Centro Semileborados, se ha obtenido una respuesta afirmativa en base al documento de Acuerdo firmado entre la Dirección de la Empresa y ese Comité el pasado día 27 de Junio en el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya.

De lo cual trasladamos comunicación a ese Comité a los efectos oportunos.

Atentamente.

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.
Dirección Fábrica Manresa

(S. Lupón)

Recibido, el SECRETARIO DEL
COMITÉ DE EMPRESA